

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 075-2005-PD/OSIPTEL

Lima, 26 de agosto de 2005

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2004-CD-GPR/RT
MATERIA	:	Revisión de Tarifas Tope por Alquiler de Circuitos de Larga Distancia Nacional / Ampliación de Plazo

VISTO:

El proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se disponga la ampliación del plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 6° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2004-CD-GPR/RT;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicado el 25 de Diciembre de 2003, se estableció el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope (en adelante "Procedimiento");

Que de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2004-CD/OSIPTEL, publicada el 24 de Diciembre de 2004, OSIPTTEL inició el procedimiento de oficio para la revisión de tarifas tope por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional;

Que la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2004-CD/OSIPTEL, otorgó cincuenta (50) días hábiles para que las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia nacional presenten sus propuestas tarifarias por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que la cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 6° y 7° del Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por OSIPTTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTTEL; y (iii) dicha resolución deberá ser debidamente motivada y será publicada en El Peruano y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

Que a pedido de algunas empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia nacional, mediante Resolución de Presidencia N° 010-2005-PD/OSIPTTEL se amplió en treinta (30) días hábiles, el plazo otorgado por la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2004-CD/OSIPTTEL;

Que la ampliación de plazo otorgado por la Resolución de Presidencia N° 010-2005-PD/OSIPTTEL finalizó el 27 de Abril de 2005;

Que el numeral 2 del Artículo 6° del Procedimiento señala que la Gerencia de Políticas

Regulatorias de OSIPTEL evaluará la documentación sustentatoria que sea presentada por la empresa o empresas operadoras involucradas, de ser el caso, y presentará a la Gerencia General un informe técnico sobre la fijación o revisión de tarifas tope, incluyendo el proyecto de resolución tarifaria correspondiente, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, computados desde el día siguiente de la fecha de entrega del estudio de costos de la o las empresas concesionarias o de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para su presentación, lo que ocurra primero;

Que el plazo de noventa (90) días señalado en el considerando anterior se contabiliza desde el 28 de Abril de 2005, debiendo finalizar el 07 de Setiembre de 2005;

Que habiendo recibido el 01 de Julio de 2005, la propuesta tarifaria de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL se encuentra realizando la evaluación correspondiente de la información que sustenta dicha propuesta tarifaria;

Que como consecuencia de lo anterior y atendiendo a la complejidad del tema, se considera pertinente disponer la ampliación del plazo del que dispone la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL, para que pueda culminar la evaluación de la información que sustenta la propuesta tarifaria de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y elaborar el informe correspondiente;

Que en ese sentido, se debe disponer la ampliación en noventa (90) días hábiles, del plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 6º del Procedimiento;

Conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope por parte de OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar en noventa (90) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 6º del Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2004-CD-GPR/RT.

Artículo 2º.- Contabilizar el plazo dispuesto en el artículo precedente a partir del 08 de Setiembre de 2005.

Artículo 3º.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia, involucradas en el presente procedimiento.

Artículo 4º.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web institucional de OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo